



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	JOSÉ ERNESTO ORJUELA ROBAYO
Radicado:	110013110011 2023 00281 00
Providencia:	Auto No. 1029
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión del causante JOSÉ ERNESTO ORJUELA ROBAYO, por intermedio de apoderado judicial por los señores MARÍA QUINTILIANA ROBAYO DE ORJUELA, MARÍA ESPERANZA ORJUELA ROBAYO y ESMERALDA ORJUELA ROBAYO, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. Conforme lo estipulado en el **numeral 10° del art. 82 del CGP**, deberá informar de manera determinada las direcciones físicas y electrónicas de cada uno de los interesados llamados a juicio, al no advertir no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligados a llevarlas.
2. Igualmente, ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas de los herederos llamados a juicio (Ley 2213 de 2022).
3. No presentar como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior porque si bien se hizo una relación de bienes dentro del escrito de demanda, no fue presentado como **anexo** de la misma, tal como la normatividad existente en la materia.

Bajo este entendido, el apoderado interesado deberá presentar el **inventario y avalúo** de los bienes **como anexo de la demanda**, además de **otorgarle el avalúo** a cada uno de los bienes inventariados.

4. A la par, deberá aportar todos los soportes de los bienes inventariados, así como el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 6° del art. 489 del CGP, aportando copia de los **avalúos catastrales** de los inmuebles inventariados y actualizados para el **año 2023**, contexto indispensable para concretar el avalúo de los bienes y de **suyo la competencia por factor cuantía a la luz del núm. 5 del art.26 ibidem**; so pena de rechazo de la demanda en caso de no ser aportados.
5. Aclarar la solicitud de medidas cautelares, determinando los bienes con sus matriculas inmobiliarias, sobre los cuales recae el embargo y secuestro solicitado.
6. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a los demás herederos interesados que deben ser notificados de este trámite liquidatorio.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.



Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión del causante JOSÉ ERNESTO ORJUELA ROBAYO, por intermedio de apoderado judicial por los señores MARÍA QUINTILIANA ROBAYO DE ORJUELA, MARÍA ESPERANZA ORJUELA ROBAYO y ESMERALDA ORJUELA ROBAYO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 10 de abril de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 15 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--